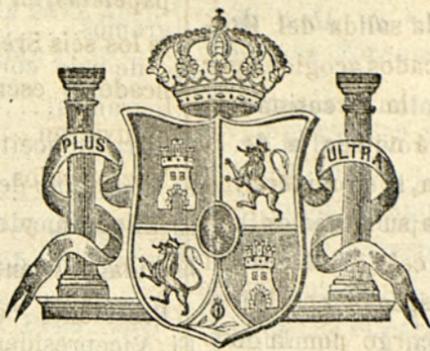


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 116.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por esa Comision provincial consultando el procedimiento que debe seguirse para la exaccion de las multas que los artículos 75 y 92 de la vigente ley de Reemplazos autorizan á imponer á los Alcaldes y á las Comisiones provinciales, y lo que debe hacerse en caso de insolvencia de los multados, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por la Comision provincial de Pontevedra consultando el procedimiento que debe seguirse para la exaccion de las multas que los artículos 75 y 92 de la ley de 11 de Julio de 1885 autorizan á imponer á los Alcaldes y á las Comisiones provinciales, y lo que debe hacerse en el caso de insolvencia de los multados.

Manifiesta dicha Comision que por analogía á lo determinado en el art. 99 de la referida ley resolvía los casos que se le presentaban, pero que se abstenía de hacerlo en

la actualidad, porque el Juzgado de La Cañiza habia procesado al Alcalde por usurpacion de atribuciones judiciales, á causa de haber dispuesto por sí la prision subsidiaria por insolvencia á un multado por infraccion de las Ordenanzas municipales.

Acompaña como antecedente las diligencias instruidas con motivo de haber procesado el Juez de La Cañiza al Alcalde por la supuesta usurpacion de atribuciones de que se ha hecho mérito.

La Seccion, teniendo en cuenta que los artículos 77, 185, 186 y 188 de la ley Municipal señalan la forma en que se han de exigir las multas que los Gobernadores pueden imponer á los Alcaldes, opina que por analogía debe aplicarse dicho procedimiento para hacer efectivas las que las expresadas Autoridades y las Comisiones provinciales impongan en virtud de las atribuciones que la ley de Reemplazos les concede, cuando en la misma ley no se señale procedimiento especial para su exaccion.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1887. — Leon y Castillo. — Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

(De la Gaceta núm. 107.)

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por

José Ramon Perez y Alvarez, reclamando contra el fallo por el que la Comision provincial de Oviedo le declaró soldado sorteable del alistamiento de Pravia en el reemplazo de 1886, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso dealzada interpuesto oportunamente por José Ramon Perez y Alvarez contra el fallo de la Comision provincial de Oviedo que revocando el del Ayuntamiento de Pravia le declaró soldado sorteable en el reemplazo de 1886:

Resultando que ante el Ayuntamiento alegó el mozo que era hijo único de padre pobre é impedido, al que auxiliaba, pues un hermano suyo era menor de diez y siete años y otro era voluntario sin retribucion en la isla de Cuba:

Resultando que la Corporacion municipal declaró al mozo soldado en depósito, y que la Comision provincial revocó este fallo por no reputar al hermano, que es voluntario, sirviendo por su suerte en un cuerpo armado del Ejército:

Visto lo dispuesto en el párrafo décimo del art. 69 de la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885.

Considerando que no consta que el hermano del mozo que sirve en los voluntarios de Cuba haya sido tomado á cuenta del cupo por haberle correspondido por su suerte, y que por tanto, en tales circunstancias no pudo ser tenido el mozo como hijo único en sentido legal:

La Seccion opina que procede confirmar el fallo apelado.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina

Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1887. — Leon y Castillo. — Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

(De la Gaceta núm. 108.)

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Negociado internacional.

Circular núm. 9.

La Administracion de Correos de Rumanía ha determinado retirarse del acuerdo de 1.º de Junio de 1878, relativo al servicio de valores declarados.

Por tanto, desde el recibo de esta, esa principal y las demás oficinas autorizadas para el envio de valores dejarán de admitir cartas de esta clase con destino á Rumanía.

Sírvase V. repartir los adjuntos ejemplares de esta circular á las oficinas autorizadas de esa provincia y dar á la misma toda la publicidad posible, haciéndola insertar en el Boletin oficial.

Dios guarde á V. muchos años. — Madrid 11 de Abril de 1887. — El Director general, A. Mansi. — Sr. Administrador principal de Correos de.....

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Habiéndose fugado del Arsenal de Cartagena los confinados Facundo Vergel Serrano, de 40 años de edad, natural de Cabeza de

Buey, pelo castaño, color sano, cara, boca y nariz regulares; y Antonio Martin Blanco, de 42 años de edad, pelo negro, ojos pardos, cara redonda, color sano: encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á su busca y captura, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 26 de Abril de 1887.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

Resultando vacante una plaza de alumno pensionado por la provincia, correspondiente al partido de Lerma, en el Colegio de sordomudos y de ciegos de esta capital, la Diputacion provincial en sesion de 19 del corriente acordó que se anuncie dicha vacante para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes en la Secretaría de dicha Corporacion dentro del término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

A la instancia se acompañarán los documentos siguientes.

1.º Partida de nacimiento del aspirante á ingreso expedida por el Juzgado municipal respectivo en que acredite haber cumplido la edad de siete años y no exceder de la de catorce.

2.º Certificacion expedida por el Médico-Cirujano titular del distrito en que se acredite que dicho aspirante es completamente sordomudo ó ciego, que está vacunado ó que ha pasado la viruela, que se halla en el pleno goce de sus facultades intelectuales y que no padece enfermedad alguna que le impida dedicarse al estudio ni otra alguna de las que puedan contagiarse; y

3.º Otro certificado, expedido por el Secretario del Ayuntamiento y visado por el Alcalde, haciendo constar la riqueza que los padres del aspirante tengan amillorada y la contribucion que satisfagan al Tesoro.

Lo que se publica para conocimiento de los que se crean con derecho á ocupar dicha vacante.

Burgos 22 de Abril de 1887.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta negativa de sesion correspondiente al dia 1.º de Abril de 1887.

Reunidos en el salon de sesiones de la Diputacion provincial el Sr. Gobernador civil de la provincia y los Sres. Diputados provinciales D. Alejandro Berdugo, D. Francisco Aparicio, D. Francisco Diez, D. Sebastian Arechavala, D. Domingo Martinez Mingo, D. José Cormenzana, D. Demetrio Villanueva, D. Miguel Maria Setien, D. Félix Cecilia Barbadillo, D. Bernardo Porres, D. Federico de Santiago y D. Toribio Gonzalez de Medina con el fin de celebrar la sesion inaugural de la reunion ordinaria correspondiente al 2.º período del presente año económico, y habiendo esperado hasta la una de la tarde con el fin de que se reuniese número bastante de Diputados para abrir dicha sesion con arreglo á lo dispuesto por el art. 67 de la ley provincial, el expresado Sr. Gobernador, Presidente, ordenó que con arreglo á lo dispuesto por el art. 25 del Reglamento de la Corporacion se levantase la presente acta negativa en que se hicieran constar los nombres de los Sres. Diputados presentes, que eran los 12 que quedan mencionados, y los de los no asistentes, que eran D. Juan José Arroyo, D. Fernando Izquierdo Palacios, D. Joaquin Gonzalez Marron, D. Manuel Chico, D. German Moreno, D. Gumersindo Gil y D. Andrés Aldea, habiendo escusado estos dos últimos su asistencia por hallarse indispuestos.

Burgos 1.º de Abril de 1887.—El Gobernador, Presidente, Victorino Fabra.

COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la Instrucion dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real órden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuacion los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia faciliten á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el corriente mes.

	Pesetas.
Racion de pan de 70 decagramos.....	0'23
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	0'90
Id. de paja corta de 6 kilogramos.....	0'26
El litro de aceite.....	0'99
El kilogramo de carbon...	0'09
El kilogramo de leña.....	0'03
El kilogramo de paja larga.	0'05

Burgos 24 de Abril de 1887.—El Vicepresidente, Félix Cecilia Barbadillo. — El Comisario de Guerra, Luis Altolaquirre.—P. A. de la C. P. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Nicolás Lopez y Ceballos, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en los autos de que se hará mencion se ha dictado con fecha 13 del actual sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, á 13 de Abril de 1887, el Sr. D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de instruccion de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos seguidos por D. Victor Martinez Villanueva, vecino de esta Ciudad, su Procurador D. Ramon Martinez Lopez, y Abogado defensor el Licenciado D. Fermin Casado, contra Cesareo Bañuelos Perez, Anselmo Ortega Perez, Gregorio Acero Perez, y Rufino Ballesteros Lastra, los dos primeros vecinos de Santa Cruz del Tozo, y los dos últimos de La Piedra, sobre pago de 1700 pesetas, intereses y costas.

Parte dispositiva. — Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados á los deudores, y con su importe hacer completo pago al acreedor de las 1700 pesetas, intereses y costas causadas y que se causen, imponiendo estas á los ejecutados. — Asi por esta mi sentencia de remate lo pronuncio, mando y firmo. — Alvaro Abascal.

Lo relacionado es conforme y lo inserto concuerda literalmente con su original, á que me remito caso necesario. Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia

segun está mandado, expido el presente que firmo en Burgos á 22 de Abril de 1887.—Nicolás Lopez.

Lerma.

D. Leodegario Unceta, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que por D. Ruperto Martinez Sedano, vecino de esta villa y elector para Diputados á Cortes por el distrito de Castrogeriz, se ha presentado demanda solicitando la inclusion en las listas electorales de dicho distrito, seccion de Villangomez, de D. Luis Martinez y Martinez, Presbítero, Cura párroco y vecino de Villaverde del Monte, Ambrosio Abad Rojo, Balbino Villaverde Lopez, Gregorio Rojo Carranza, Pablo Elena Revilla, Roman Camarero Villaverde y Moisés Barrio Martinez, vecinos de Santa Cecilia, fundado en que el primero es capacidad y los demás pagan al Tesoro por territorial una cuota superior á 25 pesetas al año.

Lo que se anuncia para que los que se crean con derecho á impugnarla puedan verificarlo dentro del término de 20 dias á contar desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Lerma á 20 de Abril de 1887.—Leodegario Unceta.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

Miguel Bravo Revilla, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Lerma,

Doy fe: Que en este Juzgado y por la Escribanía de mi cargo se ha seguido expediente de pobreza á instancia del Procurador D. Antonio Martinez en nombre de Isabel Palacios, de esta vecindad, en el cual recayó la sentencia que dice así:

Sentencia.—En la villa de Lerma á 11 de Noviembre de 1885, el Sr. D. Deogracias Gil de la Cuesta, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos entre partes, de la una Isabel Palacios Vacas, casada, vecina de esta villa y representada por el Procurador D. Antonio Martinez Sanchez y defendida por el Lic. D. Segundo Revilla, y de otra su marido Lorenzo Carranza Ruiz, también vecino de esta villa, y por su no comparencia los estrados del Juzgado, y el Ministerio Fiscal,

sobre que se la declare pobre para litigar con su marido,

Fallo: que debo declarar y declarar á Isabel Palacios Vacas pobre para litigar en la demanda que intenta promover contra su marido Lorenzo Carranza, y por lo tanto con derecho á gozar de los beneficios que á los de su clase otorga el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia si no solicitase el Procurador Martínez Sanchez que se notifique personalmente al demandado. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Deogracias Gil de la Cuesta.—Ante mí, Miguel Bravo Revilla.

La sentencia inserta concuerda á la letra con su original, de que doy fe y á que me remito. Para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que se digne insertarla en el Boletín oficial, pongo el presente que signo en Lerma á 16 de Abril de 1887.—Miguel Bravo Revilla.

Villadiego.

D. José Huidobro Bravo, Juez municipal de esta villa de Villadiego, que ejerce funciones del de primera instancia por ausencia de este en uso de licencia,

Por el presente edicto hago saber: que por D. Modesto Caballero Gutierrez, vecino de esta villa, elector para Diputados á Cortes por el distrito de la misma, se ha presentado demanda en solicitud de que se incluya en las listas electorales del distrito de Villavedon á Leandro Crespo Bustillo, Pedro Iglesias é Iglesias, Rafael Martínez Millan, y Eustaquio Cueva Gonzalez, vecinos de dicho Villavedon: Nicasio Carpintero Fernandez. Pedro Fernandez Martín, y Sebastian Perez Martinez, que lo son de Rioparaiso: Ignacio Gonzalez Martín, Pedro Humada Varona, Ildefonso Garcia Millan, Gregorio Martín Diez, Patricio Miguel Fernandez, Cayetano Manzanal Gonzalez, Santiago Ruiz y Ruiz, y Diego Manzanal Gonzalez, que igualmente lo son de Palazuelos de Villadiego, todos labradores, mayores de edad, y pagan al Tesoro por contribucion territorial mas de 25 pesetas con un año de antelación.

Cualquiera elector podrá oponerse á dicha demanda dentro del término de 20 dias á contar desde

la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, segun dispone el art. 28 de la ley electoral vigente.

Dado en Villadiego á 20 de Abril de 1887.—José Huidobro Bravo.—Por mandado de S. Sria., Guillermo Rico.

Villarcayo.

D. Pedro Gallo de la Peña, Juez municipal de esta villa, regente de la jurisdiccion por traslacion del propietario,

Hago saber: que el dia 14 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes embargados á José y Gabriel Ruiz Diaz, naturales de Urria, y Ponciana Diaz Lopez, vecina de Urria, en la forma siguiente:

Bienes de Gabriel Ruiz Diaz, en Urria.

La cuarta parte de la mitad de una heredad en Ocejo, toda ella de 124 áreas, tasada en 15 pesetas.

Otra en Tamarredo, de 28 áreas, en 50.

Otra en Cascajas, de 10 áreas, en 10.

Otra en Entrehoz, de 28 áreas, en 15.

Otra en Espina, de 10 áreas, en 15.

Veinte pesetas en la mitad de una casa, cuya otra mitad es de Agustin Resines, vecino de Urria, y la otra mitad corresponde á todos los hermanos de los procesados, proindiviso, en el barrio de las Cascajas, sin número, de 6 metros de ancha y 8 de larga, de dos pisos, tasada esta parte en 20 pesetas.

Otra heredad en la Presa, de 3 áreas, en 15.

Fincas en Villapanillo.

La mitad de una heredad en Terreñuela, de 10 áreas, tasada en 80 pesetas.

La cuarta parte de una casa en la calle Real, de un piso y sin número, cuyas otras porciones son de Juan Ruiz y hermanos, en 20.

Otra heredad en las Hoyas, de 28 áreas, en 30.

Bienes de José Ruiz Diaz, en Urria.

Una heredad en las Cascajas, de 22 áreas.

Otra en Somonte, de 3 áreas, tasada en 27 pesetas.

La cuarta parte de la mitad de otra en Ocejo, que toda ella mide 1 hectárea 24 áreas, en 15.

Otra en Romediano, de 6 áreas, en 20.

Otra en Torquias, de 6 áreas, en 20.

Veinte pesetas en la mitad de una casa, la otra mitad es de Agustin Resines, vecino de Urria, y la otra mitad corresponde á los demás hermanos del procesado, proindiviso, en el barrio de las Cascajas, sin número, de 6 metros de anchura y 8 de larga, de dos pisos, en 20.

Otra heredad en la Cueva, de 4 áreas, en 20.

Otra en dicho sitio, de un celemin, en 20.

Fincas en Villapanillo.

La mitad de una heredad en las Fuentes, toda ella de 8 celemines, en 20 pesetas.

Otra en Sobrepojo, de 6 áreas, en 5.

La mitad de otra en Fuentecorros, de 6 celemines, en 20.

Otra en Fuentetoro, de 13 áreas, en 15.

Veintidos pesetas en la cuarta parte de una casa sita en Villapanillo, proindiviso, y las otras porciones son de Juan Ruiz y hermanos, en 22.

Bienes de Ponciana Diaz Lopez, en Urria.

Una heredad en la Labrada, de 26 áreas, en 100 pesetas.

Otra en Sobilla, de 1 área 26 centiáreas, en 10.

Otra en Entrehoz, de 6 áreas, en 50.

Otra en Espina, de 10 áreas, en 60.

Otra en Sobilla, de 1 área 26 centiáreas, en 15.

Otra en Borrico, de 10 áreas, en 20.

Veinticinco pesetas en la mitad de una casa al barrio La Cascaja, cuya otra mitad es de Agustin Resines, vecino de Urria, y las otras porciones de los demás hijos de la procesada Ponciana, proindiviso, de 20 pies de larga y 30 de ancha, de dos pisos, sin número, en 25.

Fincas en Villapanillo.

Una heredad en la Nava, de 10 áreas, en 50 pesetas.

Veinte pesetas en la parte de una casa de 500 reales que tienen en ella todos los herederos de Eugenio Ruiz, marido de la procesada Ponciana, al barrio de Pasapunte;

las otras porciones son de los herederos de Florencio Ruiz, no tiene número y está sin dividir, en 20.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengan provistas de sus correspondientes cédulas personales y del depósito del 10 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes, advirtiendo que no hay título alguno de dichos bienes, siendo de cuenta del rematante su adquisicion, así como los gastos de la escritura é inscripcion de la misma.

Dado en Villarcayo á 20 de Abril de 1887.—Pedro Gallo de la Peña.—Por mandado de S. Sria., Mauricio L. Miegimolle.

D. Pedro Gallo de la Peña, Juez municipal de esta villa, regente de la jurisdiccion del de primera instancia por ausencia del propietario,

Por el presente edicto hago saber: que por auto de esta fecha se ha declarado firme la declaracion de concurso voluntario hecha de Santiago Lopez Villegas, vecino de Visjueces, por lo cual se publica conforme al art. 1193 de la ley de Enjuiciamiento civil, con la prevencion de que nadie haga pagos al concursado referido Santiago bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al depositario D. Urbano Lopez y Perez, vecino de esta villa, ó á los síndicos luego que se nombren.

Se cita á su vez por este mismo edicto á todos los acreedores del concursado á fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos en la forma del art. 1200 de dicha ley, convocándoseles igualmente á la junta general para el nombramiento de síndicos que tendrá lugar el dia 14 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Villarcayo á 9 de Abril de 1887.—Pedro Gallo de la Peña.—Por orden de S. Sria., Manuel Rasines.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado municipal de Solarana.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, y debiendo proveerse con arreglo á lo dis-

puesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, los aspirantes presentarán sus solicitudes al Juez municipal en el término de quince días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Solarana 23 de Abril de 1887. — El Juez municipal, Damian Angulo.

Igualmente se anuncian vacantes, y se proveerán dentro del término de 15 días, contados desde la insercion del anuncio en el Boletín oficial, las plazas de Secretario y suplente de los Juzgados municipales de los pueblos siguientes:

Villavedon.
Salazar de Amaya.
Las Quintanillas.
Bascuñana.
Villavilla de Gumiel.
Fresneña.
Campolara.
Condado de Treviño.
Puebla de Arganzon.

Y la plaza de Secretario suplente del Juzgado municipal de Pardilla.

Alcaldia de Royuela.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento, base para formar el repartimiento de la contribucion territorial para 1887-88, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, incluidos en el mismo presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de quince días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones duplicadas de todas las fincas objeto de imposicion, acompañando á las mismas los documentos de trasmision de bienes, pues de no hacerlo en el término señalado serán desechadas todas las que se presenten.

Royuela 24 de Abril de 1887. — El Alcalde, Romualdo Gonzalez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villoruevo.

Villaquirán de los Infantes.
Villaveta.
Encío.
Villamayor de los Montes.
Carcedo de Bureba.
Coruña del Conde.
Barcina de los Montes.

Alcaldia de La Piedra.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo de vino y aguardiente que se han de expendir en el próximo año económico de 1887-88 sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la casa consistorial en los

días 1.º y 8 de Mayo próximo, á la una de la tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiendo que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

La Piedra 20 de Abril de 1887. — El Alcalde, Prudencio Moral.

Igual anuncio hace el Alcalde de Padrones de Bureba para los días 8 y 15 de Mayo, á las diez de la mañana, respecto del vino, aguardiente, aceite, jabon carnes frescas y saladas y pescados de todas clases, á la venta exclusiva.

El de Arenillas de Villadiego para los días 1.º y 8 de Mayo, á las diez de la mañana, respecto del vino de todas clases, aguardientes y licores, á la venta libre.

El de Quintanas de Valdelucio para los días 8 y 16 de Mayo, á las dos de la tarde, respecto de los artículos sujetos al impuesto de consumos, á la venta libre.

El de Royuela para los días 8 y 22 de Mayo respecto de todas las especies de consumo, á la venta libre.

Alcaldia de Poza.

No pudiendo tener efecto la notificacion, segun el art. 108 de la ley de reemplazos, al mozo Casimiro Mijangos Diaz, del reemplazo de 1886, ni á su familia por no hallarse en el pueblo, del acuerdo de la Comision provincial fecha 15 del actual, recibido en esta Alcaldia el 20 del mismo, por el que revocando los acuerdos del Ayuntamiento en que se le declaró soldado condicional ó recluta en depósito por haber justificado la excepcion de ser hijode padre pobre é impedido, comprendido en el caso 1.º art. 69, dicha Comision provincial le ha declarado soldado sorteable: se le cita y emplaza por este primer edicto para su comparecencia en esta Alcaldia á la mayor brevedad para que tenga cumplimiento lo prevenido en el art. 108 de la ley y pueda hacer uso de lo que á su derecho convenga.

Poza 22 de Abril de 1887. — El Alcalde, Ciriaco Martinez.

Alcaldia de Sasamon.

No habiendo comparecido el mozo José Báscones Teran, hijo de Gregorio y de Florentina, número 7 del alistamiento de este año, al acto de la clasificacion y declaracion de soldados ante este

Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto por anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta corporacion con las condenaciones consiguientes de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser presentado á la Comision provincial para su ingreso en la Caja respectiva si resultase útil, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remision á este municipio del mencionado prófugo ó su presentacion á disposicion de la Comision provincial.

Las señas del mozo son las siguientes: estatura alta, color pálido, pelo rojo, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba nada, padece una parálisis en ambas piernas que le impide moverse con regularidad.

Sasamon 18 de Abril de 1887. — El Alcalde, Eulogio Martinez.

Alcaldia de Alfoz de Santa Gadea.

El día 10 del corriente desapareció de esta villa, segun parte dado por su marido, Antonia Perez Garcia, ignorando su paradero, habiendo antecedentes de que marchó en el tren desde Reinosa á Palencia.

Lo que se anuncia para que las autoridades se dignen averiguar el punto de su residencia y la pongan á disposicion de esta Alcaldia.

Señas de la Antonia.

Edad 45 años, estatura regular, color bueno, pelo castaño, cara redonda, nariz afilada, ojos pardos y el izquierdo amoratado al parecer de un golpe, llevó dos pañuelos para la cabeza uno negro de cretona y otro de percal con flores en la franja, un manton de punto, dos chaquetas de cretona y merino, tres sayas de cretona, bayeta encarnada y muleton amarillo, calzada de botas, y lleva cédula personal.

Alfoz de Santa Gadea 18 de Abril de 1887. — El Alcalde, Pedro Puente.

Alcaldia de Barbadillo del Pez.

Por fallecimiento del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa, dotada con 30 fanegas de trigo bueno y 125 pesetas anualmente, pudiendo

el agraciado contratar con ocho ó mas pueblos agregados á este partido, advirtiendo que se emplean de 5500 á 6000 herraduras cada año.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia en el término de quince días desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Barbadillo del Pez 20 de Abril de 1887. — El Alcalde, P. O., Manuel Peraita.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Fábrica de tejas, losetas, ladrillos y cal.

Este establecimiento, situado en el camino de Villatoro, titulado antes Polvorin, reúne las mas ventajosas condiciones para servir con economía, prontitud y esmero los pedidos que se le hagan, cualquiera que sea su importancia, siendo á precios corrientes. En los pedidos al por mayor se hace una rebaja convencional.

Dirigirse á Hijos de Lomas, Sombrerería, 31, Burgos.

Comercio de quincalla, ferretería y paquetería.

Depósito de cerillas, marcas Caño-gordo, Cid y Pabellon Nacional.

Sombrerería, 31, Burgos. 1—6

Arriendo de pastos.

Se hace de los de la dehesa de San Pedro de la Yedra, término municipal de Castrillo de Don Juan, partido judicial de Baltanás, en la provincia de Palencia, por término de seis años, que darán principio en 1.º de Noviembre del año actual y terminarán en 31 de Mayo de 1893.

Las personas que deseen tomar parte en el arrendamiento pueden pasar á enterarse de las condiciones y detalles, avistándose con D. Tomás Niño Ramirez y D. Rufino Nuñez Niño, vecinos de la expresada villa de Castrillo de D. Juan.

3—6

Se necesitan peones.

En la carretera en construccion de Pineda de la Sierra á Villorobe se dará trabajo á todos los que se presenten al contratista, que reside en el expresado pueblo de Pineda.

7—8

Relojería de L. M. Oejo.

Premiado en varias Exposiciones.

Paloma, núm. 44, Burgos.

Se venden relojes de bolsillo, de pared y de torre de todas clases.

2